

ELECTRICIDAD¹

1. DEFINICION

Este grupo de especialidad es aplicable a puestos en los cuales se ejecutan tareas relacionadas con la construcción y reconstrucción de redes e instalaciones eléctricas de diferentes cargas o voltajes.

2. CARACTERISTICAS

Los trabajos que se ejecutan en el campo de la electricidad involucran a todo un equipo de servidores (cuando la magnitud así lo exija) o bien, a un servidor y un ayudante. El ayudante del electricista debe poseer, aún cuando sea en un nivel elemental, conocimientos sobre temas de la electricidad, como circuitos básicos y otros similares. El electricista propiamente dicho debe poseer conocimientos más profundos. También es factible distinguir un nivel superior, el cual se ha reservado tanto para el electricista que ejecuta trabajos de máxima dificultad y responsabilidad, en los cuales se expone al máximo su integridad física, como para el que funge como encargado de un grupo de electricistas.

En todos los casos, la ejecución de las tareas supone la observancia de medidas preventivas de seguridad.

3. RANGO DE APLICACION

- Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Misceláneo de Servicio Civil 1
- Técnico de Servicio Civil 1

Nota: Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Cursos de Formación Profesional en Electricidad
- Diplomado en Electrotecnia (Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-D-003-2020 del 13-03-2020)
- Electrotecnia
- Técnico en Electricidad
- Técnico Medio en Electromecánica
- Técnico Medio en Electrotecnia (Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-D-003-2020 del 13-03-2020)
- Técnico en el Nivel Medio Electrotecnia (Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-D-003-2020 del 13-03-2020)

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la

¹ Dictamen 042-2011 firmado el 14-12-2011

emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.”